

## Misión de Observación Electoral de la OEA saluda a Costa Rica por una jornada democrática y pacífica

San José, 6 de febrero de 2024

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), liderada por el sociólogo uruguayo Juan Pablo Corlazzoli, felicita al pueblo costarricense, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los partidos políticos por su compromiso democrático y por el desarrollo de una jornada electoral exitosa el pasado domingo 4 de febrero.

La Misión ve con preocupación que la participación en el proceso electoral haya disminuido aún más, dado que sólo alrededor del 31% de la población acudió a las urnas<sup>1</sup>. El índice de abstencionismo sigue siendo un desafío para las elecciones municipales y para la democracia en Costa Rica. La MOE/OEA destaca la importancia de considerar cada proceso electoral como una oportunidad para que la ciudadanía haga valer su voz. En ese sentido, dada la dimensión del desafío, insta a los diversos actores a sumar esfuerzos a fin de revertir este escenario de desconexión entre representantes y representados.

Al mismo tiempo, reconoce los esfuerzos de las instituciones costarricenses con el objetivo de generar mayor apertura y consolidar la participación política de la ciudadanía en condiciones de equidad, así como garantizar la alternancia en el poder, pilar fundamental de un sistema democrático. En particular, resalta la solidez y profesionalismo demostrado por el Tribunal Supremo de Elecciones. La dedicación incansable de sus funcionarios ha sido esencial para el éxito de este proceso.

Esta fue la primera elección municipal en que se aplicó la paridad de género para la conformación de listas en sus dos dimensiones (horizontal y vertical) y para todos los cargos (plurinominales o uninominales), y en la que se prohibió la reelección inmediata e indefinida de autoridades municipales. Con gran satisfacción la Misión constató que estos dos aspectos novedosos atienden a recomendaciones previamente formuladas por la OEA.

Otro nuevo elemento para este proceso fue la implementación, de manera acotada, del uso de la papeleta única electrónica. Las innovaciones anteriormente mencionadas, sumadas al alto número de cargos a elegir (6,212) y a la gran cantidad de partidos que participaron<sup>2</sup>, hicieron de

---

<sup>1</sup> Según los datos preliminares, la participación en las elecciones municipales alcanzó el 31.03% del padrón electoral, lo que implicó un descenso en comparación con los comicios municipales de 2020, en los que la participación alcanzó el 36.2%.

<sup>2</sup> 75 partidos políticos finalmente inscritos (15 nacionales, 6 provinciales, 54 cantonales).

este un proceso complejo desde el punto de vista logístico, al tiempo que inusualmente polarizado para una elección municipal.

En este contexto, la Misión conoció que la campaña electoral estuvo marcada por desinformación y noticias falsas. Asimismo, tomó nota de que la Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones expresó preocupación por “gestiones expresamente dirigidas a impedir la celebración de las elecciones” y por ataques a la autoridad electoral. De igual modo, se recibió información sobre el uso de discursos de odio contra candidatas, figuras políticas y agrupaciones partidarias. La Misión subraya la necesidad de resolver las discrepancias dentro del marco legal, con pleno respeto a la institucionalidad.

La Misión de la OEA en Costa Rica, integrada por 14 personas de ocho países, realizó un análisis sustantivo de distintos aspectos clave del proceso electoral como organización y tecnología electoral, financiamiento político, justicia electoral y participación política de las mujeres. Para conocer los preparativos del proceso y las distintas perspectivas de los actores políticos, la Misión se reunió con el Presidente de la República, el Canciller, las y los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, funcionarias y funcionarios públicos, representantes de partidos políticos, candidatos y candidatas, representantes de la sociedad civil, de la academia y de organizaciones internacionales. Asimismo, durante la jornada electoral, presenció los comicios en centros de votación de San José, Alajuela y Heredia, donde se pudo observar el uso de la boleta en papel y de la Papeleta Única Electrónica.

## ETAPA PRE ELECTORAL

### Paridad en las Listas y Candidaturas a Cargos Municipales

Desde el año 2009, el artículo 2 del Código Electoral establece que todas las nóminas de candidaturas deben estar integradas en un 50% por hombres y en un 50% por mujeres, colocados de manera alternada. Para las elecciones municipales del año 2020, el Tribunal Supremo de Elecciones interpretó que la paridad horizontal aplicaba únicamente a cargos plurinominales<sup>3</sup>, y no en puestos uninominales<sup>4</sup>; asimismo, postergó su aplicación para el proceso electoral de este año (2024)<sup>5</sup>.

La constitucionalidad de esa resolución fue impugnada en el año 2020 ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y, como producto de ello, en febrero de 2023, la Sala

<sup>3</sup> Regidurías, concejalías y concejalías municipales de distrito.

<sup>4</sup> Alcaldías, sindicaturas e intendencias.

<sup>5</sup> [Resolución N.º. 1724-E8-2019](#), del Tribunal Supremo de Elecciones, de 27 de febrero de 2019.

Constitucional emitió una decisión<sup>6</sup>, por la cual estimó que debía aplicarse la paridad horizontal tanto para los cargos plurinominales como los uninominales. Para ese momento, según información recibida por la Misión, los partidos políticos ya se encontraban en pleno proceso de organización de sus elecciones internas.

A partir de dicha decisión, el Tribunal Supremo de Elecciones realizó esfuerzos para la implementación de este principio y emitió reglas para su aplicación<sup>7</sup>. Posteriormente, también aprobó excepciones<sup>8</sup>, que exigía acreditar haber realizado esfuerzos suficientes para cumplir con la paridad en las postulaciones. Los parámetros derivados de estas resoluciones fueron plasmados en la reforma del “Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas”<sup>9</sup>. Destaca, entre estos criterios regulados por el Tribunal, que la consecuencia al incumplimiento de la paridad en las postulaciones de candidaturas era la no inscripción de toda la nómina postulada por el partido político<sup>10</sup>.

La Misión recibió información de partidos políticos, candidatas y representantes de la sociedad civil respecto del efecto positivo de la exigencia de este requisito para la participación política de las mujeres, especialmente en la determinación de los encabezamientos de las listas. En ese sentido, según información provista por el Tribunal Supremo de Elecciones, en esta elección, el 43.3% de las candidaturas a los puestos a la alcaldía fue para una mujer, frente al 19.2% en el año 2016 y 23% en el año 2020.

Por otro lado, la Misión también recibió quejas de algunas organizaciones políticas que manifestaron dificultades para cumplir este requisito de inscripción de candidaturas. Incluso una de esas agrupaciones (Aquí Costa Rica Manda) presentó una petición y un pedido de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## Reelección Indefinida

El 8 de abril de 2022, se publicó la reforma al artículo 14 del Código Municipal<sup>11</sup>, para establecer que las personas integrantes de los órganos municipales podían ser reelegidas de manera continua una única vez y que, luego de ello, debían esperar dos periodos para poder volver a postularse.

<sup>6</sup> [Resolución N° 02951 – 2023](#), de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, de 8 de febrero de 2023.

<sup>7</sup> [Resolución N.° 1330-E8-2023](#), del Tribunal Supremo de Elecciones, de 6 de marzo de 2023.

<sup>8</sup> [Resolución N.° 2910-E7-2023](#), del Tribunal Supremo de Elecciones, de 28 de abril de 2023.

<sup>9</sup> Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N° 4-2023, publicado el 12 de junio de 2023.

<sup>10</sup> En los artículos 148 del Código Electoral y 5 bis del “Reglamento de Inscripción de Candidaturas y Sorteo de la Posición de los Partidos Políticos en las Papeletas”, así como en la Resolución N.° 1330-E8-2023.

<sup>11</sup> Ley N° 10183, que limita la reelección indefinida de las autoridades locales.

Al respecto, las Misiones de Observación Electoral de la OEA han sido consistentes en señalar que la alternancia es un signo de fortaleza de los sistemas democráticos, de manera que se han realizado recomendaciones a varios países de la región (incluida Costa Rica) para establecer límites a la reelección indefinida en distintos niveles de gobierno. Posición similar ha tenido la Comisión de Venecia, según se advierte de su informe sobre los límites a la reelección en el ámbito subnacional<sup>12</sup>. Por ello, se reconoce el esfuerzo realizado por el Estado de Costa Rica para aprobar esta reforma.

## Papeleta Única Electrónica

En esta elección, el Tribunal Supremo de Elecciones decidió implementar un mecanismo de votación con uso de tecnologías denominado “Papeleta Única Electrónica”, la que se empleó en 499 juntas receptoras de votos, ubicadas en 28 distritos y 25 cantones. Esta herramienta tecnológica se utilizó en alrededor del 8% de las juntas a nivel nacional, elegidas según los siguientes criterios: la mayor participación en los últimos procesos electorales nacionales, la mayor cantidad de mesas, las zonas urbanas o rurales, entre otros. Además, se ubicaron dispositivos en diversos comercios y localidades para que los ciudadanos puedan practicar durante las semanas previas a las elecciones. La Misión resalta la importancia de que esta innovación tecnológica se implemente desde una prueba piloto y con un número reducido de mesas, lo que permite a la autoridad electoral avanzar de manera progresiva a la vez que evaluar su funcionamiento.

## JORNADA ELECTORAL

El día de elección, la MOE/OEA observó el proceso electoral en 34 centros de votación en 14 cantones (Alajuelita, Aserrí, Curridabat, Desamparados, Escazú, Goicoechea, Heredia, Montes de Oca, Mora, Moravia, San José, Santa Ana, Tibás, and Zarcero) de tres provincias (Alajuela, Heredia y San José), al momento de instalación y apertura de las Juntas Receptoras de Voto, el desarrollo de la elección, y el escrutinio y transmisión de resultados. La jornada se vivió como una fiesta democrática en la que predominó la convivencia respetuosa y el espíritu de colaboración entre los distintos actores del proceso electoral.

El Tribunal Supremo de Elecciones confirmó que todas las Juntas Receptoras de Voto llegaron a instalarse y a estar plenamente operativas, con todos los materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la jornada electoral. La Misión constató que el número de representantes de

---

<sup>12</sup> Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia). [Informe sobre los límites a la reelección Parte II – Miembros del Parlamento Parte III – Representantes electos a nivel subnacional y local y cargos ejecutivos electos a nivel subnacional y local](#). Aprobado por la Comisión de Venecia en su 118ª Sesión Plenaria (Venecia, 15 y 16 de marzo de 2019).

partidos que integraban las mesas de votación fue reducido y que, tal como estaba previsto, se recurrió a los auxiliares electorales para completar su integración. Sumado a lo anterior, observó que en la integración de las mesas predominaba la presencia de mujeres. Asimismo, se presencié la implementación del piloto de “Papeleta Única Electrónica”.

Durante las conferencias de prensa realizadas el día de la elección, el Tribunal Supremo de Elecciones reportó incidencias menores. Una que se presentó como frecuente fue la relativa al voto asistido, ya que, según se indicó, en algunos centros de votación, representantes de partidos políticos intentaban asistir a más de un/a ciudadano/a. La Misión saluda la buena comunicación del Tribunal Supremo de Elecciones, que mantuvo informada a la ciudadanía durante toda la jornada. Además, resalta la observación electoral nacional, a cargo de instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, como una buena práctica para promover la participación ciudadana.

Al concluir el proceso de votación a las 18.00 horas, conforme a lo programado, la Misión pudo presenciar un ágil procedimiento de conteo, llevado a cabo en presencia de fiscales representantes de diversos partidos políticos. No obstante, es importante señalar que, en ciertos centros de votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Voto requirieron mayor apoyo del personal del Tribunal para llevar a cabo las tareas del escrutinio.

La Sesión Solemne del Tribunal Supremo de Elecciones se inició a las 20:00 horas, declarándose en sesión permanente. A partir de ese momento, se activaron la página web y la aplicación "Votante Informado" para que la ciudadanía pudiera consultar los resultados electorales. A las 20:00 horas, ya se había transmitido el 55.25% de los resultados preliminares y, para las 22:20 horas, se había alcanzado el 93.31% de la transmisión de dichos resultados.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Con el interés de contribuir con el fortalecimiento de la democracia en Costa Rica, y a partir de un análisis detallado de la legislación vigente, de los datos recabados por sus especialistas, y de la observación directa antes y durante el día de las elecciones, la Misión presenta a continuación sus hallazgos y recomendaciones preliminares.

### I. Organización Electoral

#### *Integración de las Juntas Receptoras de Voto*

Las Juntas Receptoras de Votos están formadas al menos por tres personas y sus respectivos suplentes. Cada partido que participe en la elección con candidaturas inscritas puede proponer

a una persona electora para cada junta, así como al suplente respectivo<sup>13</sup>. En el presente proceso electoral, el plazo para formular propuestas se extendió desde la convocatoria a elecciones el 4 de octubre de 2023 hasta el 4 de diciembre de 2023. Para completar las 6,469 juntas receptoras de votos dispuestas para esta elección, se requería 19,407 personas (tres por cada junta). Sin embargo, los partidos políticos solo propusieron a 9,598 personas.

Con ello, la Misión saluda que el Tribunal Supremo de Elecciones haya continuado con la implementación de la figura de los auxiliares electorales (19,083 personas en esta elección), quienes, de ser necesario, pueden asumir funciones como integrantes de juntas receptoras de voto. Esto permite que las mesas puedan funcionar, en la medida en que las juntas pueden iniciar su labor con cualquier número de miembros, incluso con un integrante<sup>14</sup>.

Ahora bien, mientras que las personas propuestas por los partidos políticos para integrar las juntas receptoras de voto no reciben ninguna remuneración económica<sup>15</sup>, los auxiliares electorales sí reciben una contraprestación<sup>16</sup>, lo que sigue explicando en parte, como se indicó en Misiones previas, que la ciudadanía esté más interesada en asumir el rol de auxiliar que de integrante de Junta Receptora de Votos en representación de los partidos.

Frente a ello, la MOE/OEA recomienda:

- Reforzar los mecanismos para que los partidos políticos puedan proponer integrantes a las Juntas Receptoras de Voto, como la ampliación del plazo para la presentación de las propuestas.
- Generar incentivos para la participación de las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto propuestos por los partidos políticos, como, por ejemplo, retribuir sus servicios, tal como se hace con los auxiliares electorales.

### ***Fiscales electorales***

La ley establece que los partidos políticos inscritos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral ante cada uno de los organismos electorales (Tribunal Supremo de Elecciones, Juntas Cantonales, Juntas Receptoras de voto)<sup>17</sup>. En el presente proceso electoral, los partidos políticos pudieron

---

<sup>13</sup> Código Electoral, artículo 41.

<sup>14</sup> Código Electoral, artículo 43.

<sup>15</sup> Código Electoral, artículo 32.

<sup>16</sup> 48,000 colones, aproximadamente 93 USD.

<sup>17</sup> Código Electoral, artículo 210.

registrar fiscales desde el 4 de octubre de 2023 hasta el 8 de enero de 2024. También podían acreditarse en cualquier momento durante el escrutinio<sup>18</sup>.

Un total de 55,372 personas fueron acreditadas por los partidos políticos como fiscales<sup>19</sup>:

- 40,918 fiscales generales (habilitados para ingresar a cualquier junta receptora de votos, siempre y cuando en el local no permanezca otro agente fiscalizador del mismo partido político);
- 14,382 fiscales ante las juntas receptoras de voto;
- 50 fiscales ante la Junta Cantonal;
- 22 fiscales para el escrutinio definitivo

La Misión destaca que, a diferencia de lo observado en el año 2020, para este proceso electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones habilitó un módulo de capacitación virtual para las y los fiscales acreditados<sup>20</sup>, siguiendo una recomendación formulada por la OEA en dicha oportunidad. Sin embargo, algunos partidos políticos reportaron a la Misión que aún presentan dificultades para reclutar, capacitar y desplegar a sus fiscales en todo el territorio nacional.

Frente a ello, la MOE/OEA recomienda:

- Establecer expresar que los partidos políticos destinen parte del financiamiento público para las labores de reclutamiento, capacitación y despliegue de fiscales electorales a nivel nacional.

## II. Tecnología Electoral

### *Implementación de la “Papeleta Única Electrónica”*

Para estas elecciones municipales, el Tribunal Supremo de Elecciones implementó un plan piloto denominado “Papeleta Única Electrónica”, que funcionó tal cual estaba previsto.

Los dispositivos estuvieron presentes en 25 cantones, 28 distritos y 499 juntas receptoras de votos<sup>21</sup>, equivalentes al 7.7% de las mesas de votación del país, que pudieron ser utilizados por un total de 320,207 electores. Las Juntas Receptoras de Voto en las que se implementó la Papeleta Única Electrónica fueron seleccionadas atendiendo a variables tales como mayor

<sup>18</sup> Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos, artículo 21.

<sup>19</sup> Departamento de Programas Electorales del Tribunal Supremo de Elecciones.

<sup>20</sup> [Asistencia a partidos políticos – Fiscalización de procesos electorales.](#)

<sup>21</sup> De un total de 6,469 juntas receptoras de voto a nivel nacional.

participación en las últimas elecciones municipales (2016 y 2020), mayor cantidad de juntas receptoras de voto, conveniencia asociada a la logística, y, cobertura de todas las provincias del país, tomando en cuenta zonas urbanas y rurales. La Misión observó que las máquinas permitieron a los electores emitir, imprimir y verificar su voto. Asimismo, la tecnología automatizó el escrutinio.

Si bien la MOE/OEA recibió información sobre algunas críticas y temores que suscitó este piloto, también observó que el Tribunal Supremo de Elecciones adoptó medidas para generar transparencia, como, por ejemplo, llevar a cabo un recuento del 100% en estas Juntas Receptoras de Voto, así como la implementación de procesos de control de calidad y verificación. Asimismo, resalta la auditoría interna realizada por el Tribunal, que comprendió una serie de verificaciones de hardware, software, y pruebas de pantallas realizadas en cinco (5) etapas consecutivas de manera independiente. En particular, vale destacar el proceso de auditoría y verificación realizado el día 19 de enero 2024, con la presencia de las agrupaciones políticas.

De cara a una posible ampliación de la implementación de esta herramienta, se considera que existen áreas que el Tribunal Supremo de Elecciones podría reforzar, por ello la Misión recomienda:

- Incluir un proceso de verificación de integridad del DVD el día de la votación.
- Visibilizar en una esquina de la pantalla la versión del software de votación utilizado para generar certeza de que se está usando la última versión verificada y oficial.
- Contar con una “lista de materiales de software”, dado que constituye un componente clave en la seguridad del software y la gestión de riesgos de cadena de suministro.
- Desarrollar más pruebas y auditorías técnicas al sistema de Papeleta Única Electrónica para contar con una verificación y control de la calidad más robusta e integral.
- Incorporar una gestión de riesgos de la papeleta electrónica y desarrollar los procedimientos respectivos, de acuerdo con estándares internacionales.
- Continuar con los esfuerzos de sensibilización de las y los electores a fin de facilitar y mejorar su experiencia cuando vote a través de la Papeleta Única Electrónica.
- Implementar un programa para capacitar al personal técnico del Tribunal Supremo de Elecciones con el objetivo de que puedan definir estrategias y propuestas técnicas de mejora y respuesta a problemas.



## Información a la Ciudadanía y Tecnología Electoral

La Misión destaca el esfuerzo que continúa realizando el Tribunal Supremo de Elecciones para adoptar mecanismos tecnológicos con el fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a la información electoral a través de una herramienta digital que permitió descargar de forma gratuita la aplicación #VotanteInformadoCR en teléfonos inteligentes. A través de la aplicación, el elector pudo acceder a información sobre el perfil político de los candidatos para alcaldías y regidurías, planes de gobierno (en los casos en los que los candidatos los tuvieron disponibles), así como los contactos de estos. También, la aplicación estuvo habilitada para gestionar denuncias, ofrecer respuestas a preguntas frecuentes, consultar el lugar de votación, visualizar un cronograma electoral con las principales fechas del proceso y publicar los resultados provisionales y definitivos del proceso electoral en curso.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso de un servicio de llamadas “800-elector” y mensajes SMS gratuitos, además de una página web con un apartado denominado “Donde Votar”, que les permitió a los votantes ingresar su cédula de identidad e identificar su lugar de votación. En el teléfono 800-elector se recibieron llamadas de la ciudadanía para hacer denuncias y consultas sobre el proceso.

### III. Financiamiento Político

#### *Financiamiento Público*<sup>22</sup>

La Misión notó un descontento generalizado de los representantes de los partidos políticos con el esquema de financiamiento político-electoral. De acuerdo con la información recibida, la disconformidad se debe a que están obligados a financiarse con fondos privados y reciben un reembolso de los gastos justificables tras la elección, una vez que son reconocidos por el Tribunal Supremo de Elecciones. Dicho reintegro solo se efectúa si el partido consigue un mínimo porcentaje de los sufragios emitidos en el respectivo cantón para la elección de alcaldes o regidores, o si el partido elige por lo menos un/a regidor/a<sup>23</sup>. La figura de anticipos estatales está limitada exclusivamente a las elecciones en el ámbito nacional (presidenciales y de la Asamblea Legislativa)<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Costa Rica opta por un régimen mixto de financiamiento político (público y privado). El Tribunal Supremo de Elecciones fijó el monto de la contribución estatal para el ciclo electoral (Resolución No. 0669-E10-2021) del 5 de febrero de 2021 en ₡10,795,048,560 (aproximadamente \$21,069,430 USD).

<sup>23</sup> Código Electoral, artículo 99.

<sup>24</sup> Código Electoral, artículo 96.

La ausencia de financiamiento público anticipado en elecciones municipales conduce a que los partidos políticos busquen créditos bancarios a nivel individual. Al respecto, la Misión constató que la mayoría de los partidos políticos enfrenta dificultades para obtener créditos en el sistema bancario. Esto se debe a que los bancos evalúan la capacidad de pago basándose en proyecciones electorales derivadas de encuestas y/o en la deuda política según resultados previos de elecciones nacionales. Para estas elecciones, solo dos partidos nacionales de los 75 inscritos en contienda, pudieron acceder a fideicomisos en el sistema bancario<sup>25</sup>.

Esta circunstancia conlleva a que las candidatas y los candidatos, así como las y los dirigentes de los partidos políticos, deban asumir los gastos de sus campañas con su patrimonio personal o con créditos bancarios a título personal, o de sus familiares o allegados. Esta situación conlleva riesgos financieros significativos para los candidatos, además de una dependencia excesiva en el financiamiento privado, lo que afecta la equidad.

En ese sentido, tal y como han recomendado pasadas misiones de la OEA en Costa Rica, para efectos de garantizar la equidad en la contienda electoral, se recomienda:

- Adoptar un esquema de financiamiento público anticipado, basado en criterios objetivos y equitativos, que asegure que todos los partidos políticos (nacionales, provinciales y cantonales) cuenten con recursos oportunos para desarrollar sus campañas, reduciendo la dependencia del financiamiento privado.

Adicionalmente, en Costa Rica, no existen mecanismos de financiación pública indirecta como la difusión de pauta en medios de comunicación distribuida entre los partidos políticos en contienda. Esto implica que los espacios que cada partido político obtiene en los medios de comunicación dependen, exclusivamente, de los recursos que destine para este propósito. De acuerdo con algunas entrevistas, la Misión pudo conocer que el acceso a medios de comunicación constituye un porcentaje significativo de los gastos en los que incurren los partidos<sup>26</sup>.

En este sentido, la Misión reitera las recomendaciones que ha hecho en pasadas misiones:

- Adoptar mecanismos para contar con espacios en los medios de comunicación (financiamiento público indirecto) que garanticen la equidad en el acceso a difundir propaganda electoral por todos los partidos políticos.

---

<sup>25</sup> Información entregada por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

<sup>26</sup> Con corte a 2 de febrero de 2024, ₡85,621,180 (aproximadamente \$165,718 USD) entre 20 partidos políticos entre digital, radio, televisión, prensa y publicidad exterior. Datos suministrados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones (Reporte IBOPE al 31 de enero de 2024 Preliminar).

De otro lado, la Misión pudo verificar que no hubo avances en la distribución específica de recursos de financiamiento público para las candidatas mujeres dentro de las estructuras partidarias. En ese sentido, se reitera la recomendación realizada anteriormente:

- Incorporar en la legislación mecanismos de financiamiento etiquetado que les asegure a las candidatas recursos con los cuales afrontar sus campañas.

### ***Financiamiento Privado***

Respecto a los límites individuales de contribuciones privadas realizadas por personas físicas costarricenses o al valor de las campañas, la Misión pudo observar que no hubo modificaciones en la normativa, lo que repercutió en un desequilibrio entre las campañas. Por ello, se reitera la recomendación previamente formulada:

- Fijar límites individuales a los aportes que pueden realizar las personas naturales o físicas, así como al valor de las campañas.

### ***Transparencia y Control Estatal***

La MOE/OEA reconoce que el Tribunal Supremo de Elecciones, por intermedio del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos<sup>27</sup>, tiene capacidades robustas para cumplir con sus funciones fiscalizadoras, como ha resaltado la OEA en anteriores oportunidades. Esta labor constituye un insumo fundamental para el ejercicio de la potestad sancionadora del organismo electoral y para la conducción de investigaciones penales a cargo del Ministerio Público.

Diversos representantes de partidos políticos expresaron a la Misión la necesidad de simplificar y agilizar la presentación de la documentación a través de mecanismos virtuales o tecnológicos, como ya había sido advertido por anteriores misiones de la OEA. La Misión ve oportunidades de mejora en la ejecución de los procesos de fiscalización del Tribunal, teniendo en cuenta que estos se realizan de manera manual, recurriendo al papel en la entrega de informes periódicos, documentos de liquidación de gastos y rendición de cuentas por parte de los partidos políticos.

---

<sup>27</sup> El Tribunal Supremo de Elecciones, a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, tiene la función de fiscalizar las contribuciones, públicas y privadas, que reciben los partidos políticos; revisar las liquidaciones de gastos que presentan los partidos; analizar los informes financieros periódicos que estos presentan; conocer las denuncias en la materia; rendir informes respecto de la liquidación de gastos de los partidos; realizar auditorías a los partidos; realizar el cálculo del monto de deuda política que corresponde a los partidos; llevar el proceso de legalización de libros contables, entre otras. “Reglamento de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos”, artículo 8.

Adicionalmente, la Misión destaca la coordinación y colaboración armónica entre el Tribunal Supremo de Elecciones y otras autoridades estatales con las que se comparte regularmente información relevante para el ejercicio de sus funciones (como hacienda, tributación, contraloría y otros que manejan información contable). No obstante, la MOE/OEA considera importante establecer canales de comunicación permanentes o mecanismos de interoperabilidad con estos organismos para permitir un intercambio de información en tiempo real, que brinde un sistema de alertas más eficiente y fortalezca sus capacidades y controles, en el ejercicio de la función fiscalizadora.

Por ello, se recomienda:

- Sistematizar los procedimientos de rendición de cuentas y liquidación de gastos de los partidos políticos a través del uso de una herramienta tecnológica.
- Establecer canales de comunicación para que el órgano electoral encargado pueda interoperar con los sistemas de otras autoridades estatales, a fin de compartir información en tiempo real y fortalecer su función fiscalizadora.

La Misión saluda que, acogiendo recomendaciones de pasadas misiones de la OEA, el Tribunal Supremo de Elecciones presentara a la Asamblea Legislativa, el pasado el 29 de marzo, un conjunto de reformas electorales<sup>28</sup> para promover un debate sobre posibles modificaciones a la regulación del financiamiento político, a fin de garantizar la equidad, entrega oportuna de fondos y la plena transparencia en el manejo de las finanzas partidarias. La MOE/OEA ve una oportunidad de debate legislativo amplio para atender los desafíos que aún persisten en el modelo de financiamiento político-electoral.

Por último, la Misión tomó nota de una preocupación creciente de varios actores con los que se reunió por el riesgo del ingreso del crimen organizado y, con ello, de fondos ilícitos (especialmente provenientes del narcotráfico) en la competencia política. Teniendo en cuenta lo anterior, la Misión considera importante que se generen espacios de análisis para conocer la dimensión y enfrentar esta problemática.

---

<sup>28</sup> Reformas electorales del Tribunal Supremo de Elecciones. Ver: <https://www.tse.go.cr/reformas/>.

## IV. Justicia Electoral<sup>29</sup>

### *Inscripción de Candidaturas*

En Costa Rica, en los últimos años se aprobaron una serie de reformas que tuvieron un impacto en la conformación de las listas para las elecciones municipales. Las más relevantes en estas elecciones fueron las limitaciones a la reelección consecutiva e indefinida<sup>30</sup> de los alcaldes y vicealcaldes, y la aplicación de la paridad vertical y horizontal en cargos uninominales y plurinominales. La Misión celebra las reformas, alineadas con recomendaciones de observaciones previas.

Sin embargo, la MOE/OEA observó que la implementación de la paridad horizontal, especialmente en cargos uninominales, presentó desafíos importantes para los actores. En concreto, la Misión recibió quejas de algunos partidos debido al rechazo de sus listas de candidaturas por incumplimiento de la norma. El caso ampliamente debatido en redes sociales y medios de comunicación fue el del partido Aquí Costa Rica Manda, en el que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones negó las solicitudes de inscripción de la nómina de candidaturas a alcaldías y vicealcaldías municipales, entre otras listas, por incumplir con la paridad. Aquí Costa Rica Manda postuló a 36 hombres y 33 mujeres en los encabezamientos de lista para las alcaldías.

El Tribunal Supremo de Elecciones<sup>31</sup>, por mayoría, rechazó los respectivos recursos interpuestos por el partido, porque consideró que no realizó los esfuerzos suficientes para incluir el número de mujeres para cumplir con la paridad horizontal. En ese sentido, el Tribunal señaló que el incumplimiento se debió a acciones y omisiones imputables al propio partido (como no realizar asambleas en todas las circunscripciones, no informar o dar un espacio para cubrir las candidaturas vacantes en las listas, omitir inscribir una lista encabezada por una mujer en una circunscripción, entre otros). Además, en el fallo se estima que el partido pudo tomar la “decisión política” de no presentar candidaturas en todo el territorio nacional para que no se generara “disparidad” entre los sexos. Finalmente, se descartó todo trato diferenciado con otras organizaciones políticas.

---

<sup>29</sup> En Costa Rica, el sistema de justicia electoral recae en el Tribunal Supremo de Elecciones, que goza de independencia y tiene a su cargo en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio; de él dependen los demás organismos electorales. En ese sentido, concentra las funciones administrativas y jurisdiccionales, con un sistema jurisdiccional electoral con una sola instancia.

<sup>30</sup> La reforma del artículo 14 del Código Municipal se realizó por Ley n.º 10183, publicada el 8 de abril de 2022.

<sup>31</sup> [Resolución N.º 10157-E3-2023](#), del Tribunal Supremo de Elecciones, de 14 de diciembre de 2023.

Por otro lado, en el voto salvado, emitido por dos magistrados del colegiado, se consideró que el partido había cumplido con realizar los esfuerzos suficientes para conformar listas paritarias; asimismo, se cuestionó el efecto de rechazo de la totalidad de nóminas, que calificaron como contrario a la proporcionalidad y al test que para tal efecto aplica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (legalidad, necesidad y proporcionalidad)<sup>32</sup>. Además, consideró que correspondía que la administración electoral descartara las listas necesarias para lograr el equilibrio, en la línea de optar por interpretaciones favorables a la tutela de derechos fundamentales.

El partido político mencionado expresó su preocupación ante la Misión acerca del impacto de la decisión del Tribunal Supremo de Elecciones. Según Costa Rica Manda, al denegar la candidatura de sus listas, se creó una falta de equidad en el número total de candidatas y candidatos. En este contexto, la Misión fue informada de que la agrupación política afectada acudió ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos e interpuso una solicitud de medidas cautelares para proteger sus derechos políticos.

La Misión observó que el registro de candidaturas en estas elecciones fue más litigioso que en procesos electorales previos<sup>33</sup>. Según información aportada por parte de las autoridades electorales, esta es la ocasión en que ha habido un mayor número de inscripciones denegadas (9,781)<sup>34</sup>. Al respecto, la MOE/OEA resalta el esfuerzo del Tribunal Supremo de Elecciones de procesar a tiempo las resoluciones, a pesar de no tener plazos legalmente establecidos en el Código Electoral.

La Misión destaca la importancia de considerar la experiencia de este proceso electoral para realizar ajustes en las reglas y parámetros. En este sentido, con el fin de garantizar el cumplimiento de la paridad, la Misión recomienda:

- Ajustar la normativa sobre paridad, permitiendo a las fuerzas políticas corregir encabezamientos en listas y nóminas.

---

<sup>32</sup> Corte IDH. (2008). Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C N.º 184. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_184\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf)

<sup>33</sup> Según la información provista por el Tribunal Supremo de Elecciones, al 20 de diciembre, habían recibido 200 revocatorias, de las cuales 28 se declararon con lugar. Finalmente, recibió 85 recursos de apelación.

<sup>34</sup> Según la información del Tribunal Supremo de Elecciones, en esta elección se inscribieron 29,914. En 2020, se inscribieron 33,873 candidaturas, y se negaron 3,705.

- Facultar explícitamente a la autoridad electoral para aplicar correcciones según criterios objetivos o aleatorios a fin de asegurar la conformidad efectiva con este principio en el proceso electoral.
- Fijar un plazo para la resolución de las controversias electorales, de manera que se resuelvan los recursos con oportunidad, con la debida antelación respecto al día de la elección.

## Control de Constitucionalidad

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia realiza el control de constitucionalidad mediante la acción de constitucionalidad. Este control se aplica a las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, específicamente en casos de interpretaciones de normas legales, normas jurisprudenciales u opiniones consultivas<sup>35</sup>. La aplicación de la paridad en ambas dimensiones y para todos los cargos se originó a partir de decisiones de la Sala Constitucional, destacando especialmente las del año 2015<sup>36</sup> y febrero de 2023<sup>37</sup>, casi un año antes de las elecciones actuales.

La Misión observó que la resolución que extiende expresamente la paridad horizontal a los cargos uninominales se emitió previamente a la convocatoria a las elecciones. Muchos de los actores con los que se reunió la MOE/OEA, resaltaron que la causa demoró aproximadamente tres años en ser resuelta y que en ese momento las organizaciones políticas ya se encontraban organizando sus procesos electorales internos.

En ese contexto, la Misión reitera su recomendación formulada en el año 2020:

- Fijar un plazo fijo o preferente para la resolución de las acciones de inconstitucionalidad de normas electorales, que permita que sean resueltas de manera anticipada a los procesos electorales.

## V. Participación Política de las Mujeres

### *Participación en las Nóminas y Listas de Candidaturas*

Costa Rica ha logrado enormes avances en la participación y la representación política de las mujeres desde el 2009, con la reforma integral del Código Electoral, y, por ende, hacia el pleno

<sup>35</sup> [Res. Nº 2015-016070](#), de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, de 14 de octubre de 2015.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> [Resolución Nº 02951 – 2023](#), de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, de 8 de febrero de 2023.

ejercicio de sus derechos políticos. Para garantizar esta representación, ha sido fundamental el esfuerzo colectivo emprendido por instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, redes de mujeres políticas y mujeres lideresas en el país.

Para esta elección, rigió por primera vez en el ámbito municipal el requisito de paridad horizontal, en cargos plurinominales y uninominales. Como resultado de este diseño, se incrementaron las candidatas que encabezan las listas a la alcaldía, lo que generó una importante redistribución del poder entre las y los postulantes a los distintos cargos del gobierno municipal (que se espera se refleje también en las autoridades electas)<sup>38</sup>.

Diversos actores y candidatas con las que se reunió la Misión manifestaron su inconformidad con las excepciones del requisito de la paridad horizontal que proporcionó el Tribunal Supremo de Elecciones, que permitió que algunas listas pudieran participar pese a no cumplir cuantitativamente con esta exigencia. Por ello, la Misión, además de lo ya señalado en el presente informe, recomienda lo siguiente:

- Garantizar que todas las nóminas y listas de candidaturas finalmente presentadas cumplan cuantitativamente con el requisito de paridad en sus dimensiones (vertical y horizontal) y para todos los cargos (plurinominales y uninominales).
- Brindar capacitación a los partidos políticos, a fin de que puedan cumplir plenamente con el requisito de paridad en ambas dimensiones y para todos los cargos de elección popular.

Por otro lado, la Misión conoció que los esfuerzos de capacitación implementados han sido fundamentales para alentar a más mujeres a postularse al reforzar sus capacidades y proporcionarles herramientas básicas para enfrentar sus campañas.

---

<sup>38</sup> Se inscribieron 14,907 candidatas a los distintos puestos de elección, lo que representa un 49.8% del total de 29,914 candidaturas.

Si bien esto no representa un aumento de las cifras globales en comparación con elecciones anteriores (49.3% en 2020, 49.2% en 2016), las cifras desagregadas proporcionadas por el Tribunal Supremo de Elecciones resultan relevantes:

- La cifra más llamativa es en las candidaturas a las alcaldías, donde las mujeres representaban solo el 19.2% en las elecciones del 2016 y el 23.0% en las elecciones de 2020. Tras la aplicación de la paridad horizontal en estas elecciones, la participación de las mujeres se incrementó y representa el 43.3% de las candidaturas.
- En las vicealcaldías primeras, en aplicación de la paridad, si un hombre ostenta la candidatura a alcalde, la vicealcaldía primera debe ser ocupada por una mujer (y viceversa). Así, con más candidatas mujeres a las alcaldías, las candidaturas de hombres también se incrementaron en este cargo, de un 18.9% en 2016 y un 22.7% en 2020 a un 42.7% en estas elecciones.



En ese sentido, la Misión recomienda:

- Mantener y fortalecer la capacitación y formación hacia mujeres líderes políticas y candidatas para contar con herramientas (de organización, comunicación, financiamiento) que les permitan enfrentar las campañas electorales.

### ***Violencia contra las Mujeres en la Política***

El aumento de la cantidad de mujeres en la contienda en cargos de mayor relevancia trajo aparejado un incremento en la violencia que las candidatas sufrieron en este proceso electoral<sup>39</sup>. En este contexto, la Misión ha observado que Costa Rica aún no cuenta con estadísticas oficiales sobre la violencia contra las mujeres en la política, lo que dificulta un entendimiento adecuado de un problema que destaca la gran mayoría de actoras y candidatas con las que se reunió la Misión.

La Misión reconoce los esfuerzos para que, en el año 2022, se aprobara la Ley No. 10235, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, en seguimiento a las recomendaciones previamente formuladas por las Misiones de la OEA. Esta Ley tipifica la violencia contra las mujeres en la política y establece la responsabilidad del Estado de prevenir, atender y sancionar esta violencia.

Diversas candidatas con las que se reunió la Misión resaltaron también la confusión persistente entre candidatas y mujeres en la política, pero también en los propios partidos políticos, respecto de la vía apropiada para denunciar hechos de violencia política y los recursos estatales para dar trámite a estas denuncias. Esta situación se hace más evidente, a nivel municipal, debido a que la normativa no ha sido reglamentada.

La Misión destaca los esfuerzos de capacitación implementados por instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y redes de mujeres políticas para sensibilizar sobre este tema, a fin de dar a conocer la existencia de la Ley y las opciones disponibles a las candidatas que enfrentan este tipo de violencia. Al mismo tiempo, conoció que la mayor parte de esta capacitación se dirige hacia mujeres candidatas y políticas, sin que exista un esfuerzo equilibrado para capacitar también a la dirigencia y militancia general de los partidos políticos, las

---

<sup>39</sup> Además de lo reportado a la Misión, el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres “Nosotras en la política” destacó, durante las elecciones presidenciales de 2018, las limitaciones para el seguimiento sistemático a las expresiones de violencia política contra las mujeres”, así como el incremento de las agresiones y la intensidad contra candidatas y mujeres políticas. PNUD (2019). La violencia contra las mujeres en la política municipal: Un estudio sobre su caracterización en la actualidad, <https://www.undp.org/es/costa-rica/publications/la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-politica-municipal>

autoridades públicas, y las y los operadores de justicia encargados de garantizar que las mujeres puedan participar de la vida política en condiciones de igualdad y libres de todo tipo de discriminación y violencia.

En este sentido, en seguimiento a las recomendaciones emitidas por Misiones anteriores de la OEA y de cara a futuros procesos electorales, la Misión recomienda:

- Reglamentar la ley que regula la violencia política para identificar claramente los procedimientos a seguir frente a casos de violencia contra las mujeres en política.
- Difundir información sobre la ley que regula la violencia política y sus alcances entre los partidos, los y las candidatas y la institucionalidad encargada de su aplicación, a fin de que se pueda hacer uso efectivo del marco normativo.
- Intensificar los esfuerzos de capacitación a los partidos, los y las candidatas y la institucionalidad, con especial atención en la lucha contra la violencia y los discursos misóginos y de odio, a través de plataformas digitales.

### ***El Acceso de las Candidatas al Financiamiento Electoral***

Las mujeres candidatas y representantes de organizaciones políticas y expertas/os a las que se entrevistó pusieron de relieve la desigualdad en el acceso de las mujeres al financiamiento electoral y su menor capacidad de movilizar fondos propios para poder realizar una campaña electoral. Se señaló, además, que, en municipalidades de menores ingresos, las mujeres se ven particularmente afectadas por esta situación, ya que muchas no tienen acceso a propiedad, tierras u otros bienes que podrían usar como garantía contra un préstamo.

En este sentido, además de los mecanismos para garantizar financiamiento público específico para promover la participación política de las mujeres, la Misión recomienda:

- Incorporar mecanismos de fiscalización de la distribución del financiamiento electoral público al interior de los partidos políticos con criterios de equidad entre mujeres y hombres, con el uso de la tecnología necesaria para cumplir con dicha función.
- Promover en el Tribunal Supremo de Elecciones y los partidos políticos espacios de formación para las candidatas sobre financiamiento político-electoral con el objetivo de incrementar sus posibilidades para conseguir recursos para sus campañas y rendir cuentas.



## **AGRADECIMIENTOS**

La Misión agradece al Tribunal Supremo de Elecciones por su invitación a observar estos comicios, así como por su apertura y cooperación, que facilitaron el ejercicio de su trabajo. Asimismo, agradece al gobierno de Costa Rica, especialmente a la Cancillería, a los representantes de partidos políticos, candidatos y candidatas, así como a los distintos representantes de la sociedad civil, de la academia, de organizaciones internacionales y a los observadores electorales nacionales con los que tuvo oportunidad de reunirse. Por último, agradece las contribuciones financieras de los gobiernos de Brasil, Canadá, Corea, Estados Unidos, Francia y Panamá, que hicieron posible el despliegue de esta Misión.